

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de Agosto de 2020.



ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio 689.

Santiago De Cali, Veinte (20) De Agosto De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00314-00.

Del estudio preliminar realizado a la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL** instaurada por **FRANCISCO ANTONIO GÓMEZ CANTILLO** en contra de **JOSE EDIVER CERÓN CAICEDO**, observa el despacho las siguientes falencias:

- No se aporta la dirección física y electrónica del absolvente, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- En el acápite de la solicitud no se indicó concretamente lo que se pretende probar conforme lo estipula el artículo 184 ibídem.

Por los defectos anotados se impone declarar inadmisibles la presente demanda. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **072** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE AGOSTO DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria